



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA  
[jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel. 3228403099

Acta audiencia art. 372/373

Ref. Proceso restitución No. 2022-00079

Día	Mes	Año	Hora Inicial	Hora Final
07	Diciembre	2022	10:16 A.M.	11:12 A.M.

*Asistencia.*

Juez	Oscar Andrés Menjura Cuervo
Apoderada demandante	María Amanda Barrera Díaz
Apoderado demandado	Fabio Hernán Corredor Polo

Actuaciones surtidas	
Sentencia	Si

*Constancia.*

De lo actuado se deja registro filmico.

**Sentencia No. 054**

Proferidas las etapas de rigor en el presente asunto, el Despacho procedió a emitir la sentencia así;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar no probadas las excepciones denominadas, pretender la restitución del inmueble con un contrato extinto novado por sujetos y de diferentes condiciones, abuso del derecho y falta de legitimación por activa.

**Segundo.** Declarar probada la excepción de prescripción desde el periodo del 29 de junio de 2016, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

**Tercero.** Declárese judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado los Sres. Ana Bolena Torres Parra, Pablo German Riveros Rojas, en calidad de arrendadores y los Sres. Carlos pulido Munar y Sandra Esperanza Martínez, en calidad de arrendatarios, suscrito el 29 de diciembre de 2014, sobre la finca la Troya, ubicada en la vereda de Chicaque.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandada deberá restituir y entregar a los demandantes, el bien bodegas, de la finca la Troya, de la vereda de Chicaque de la jurisdicción de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, identificada y alinderada como aparece en el certificado de tradición expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca, del inmueble con matrícula inmobiliaria No 166 - 0034052, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no cumplirse la orden, para la diligencia de lanzamiento se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos pertinentes.

**Cuarto.** Declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento del 29 de diciembre de 2014, por parte de los arrendatarios Sres. Carlos pulido Munar y Sandra Esperanza Martínez, por el no pago de los cánones de arrendamiento, tal como se dispuso en la parte resolutive de esta providencia.

**Quinto.** Reconocer el derecho de retención sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentren en el inmueble, hasta tanto se verifique el pago de los cánones adeudados desde la fecha que se indica en esta providencia, es decir, a partir del 22 de mayo de 2021.

Sexto. Condenar a los demandados, al pago de la cláusula penal del contrato, por valor de tres cánones mensuales actualizados a la vigencia de la emisión de esta sentencia.

**Séptimo.** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. art. 366 del C.G.P.

**Octavo.** Esta decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley.

El apoderado demandado interpone recurso de apelación, el cual es negado por el Despacho por ser un proceso de única instancia.

El Despacho concede recurso de queja

Por secretaria, expedir enlace del proceso para ser presentado el recurso ante el superior.

No siendo más, se termina y se firma.

**OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f13f1ed28ac685aa2405cde0d0cb83889a1be4d45bf919b3251a29b1466117**

Documento generado en 16/12/2022 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**